



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco
 📞 | 084 253425
 🚗 | 258461
 🌐 | www.munisantiago.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°001-2023-A/MDS-C

Santiago, uno de enero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del alcalde "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanza*". Asimismo, el numeral 17 del mismo Artículo, señala que una de las atribuciones del alcalde es "*Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza*";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad especial y privativa del Estado, de carácter temporal, no sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni a otras normas que regulan carreras especiales; por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, señala "*El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio*"; concordado con el Artículo 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que establece "*El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con un apersona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial (...)*";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°29849 que modifica el Decreto Legislativo N°1057, dispone en cuanto a la contratación de personal directivo que: "*El personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 del Artículo 4° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, se encuentra excluido de las reglas del Artículo 8° del referido Régimen. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;*

Que, mediante Informe Legal N°478-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Final de la Ley N°29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior según las definiciones de la ley marco del empleo público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público, establecida en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°1057;





| Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

Que, estando a las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 17 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR**, a partir del 01 de enero de 2023, en el Cargo de Confianza de GERENTE MUNICIPAL III de la Municipalidad Distrital de Santiago – Cusco, al **Lic. Adm. Gerardo Castellanos Laime**, identificado con DNI N°24811383, inscrito en el Colegio de Licenciados en Administración, con Registro N°07706; al amparo del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su reglamento, modificatorias y leyes conexas; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las dependencias administrativas de la Municipalidad Distrital de Santiago y al interesado para los fines de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO

SANTIAGO
Munay Llaqtanchis

Mgr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE